

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00360 - 00

Revisada la actuación, se observa que desde la dirección electrónica «sagudelo@moviaval.com» se remitió mensaje de datos mediante el cual se pretendió subsanar la demanda de la referencia, mientras que constatado el canal digital de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados es azapata@moviaval.com.

El inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma aplicable aún a los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibidem*) y que concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Por lo anterior, el mensaje de datos adosado no cumple con los lineamientos legales para ser tenido en cuenta como escrito subsanatorio de la demanda, teniéndose por no subsanada la demanda, procediendo su rechazo (art. 90 CGP), por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, formulada por MOVIAVAL SAS contra CHRISTIAN ANDRES LAVERDE GARCÍA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.58 del 27/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f4c04f77d05ffec939bd2aeb01292979edfe2cd14bfe9d31776c08acde1bf9

Documento generado en 26/08/2020 02:34:16 p.m.